

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO 2023.

Presidente: Buenas tardes, compañeros Diputados. Para dar inicio a esta reunión le voy a solicitar amablemente al Diputado **José Alberto Granados**, pasar lista de asistencia a los integrantes de esta comisión.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, se va a pasar lista de asistencia.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presente.

Diputado Félix Fernando García Aguiar, justifica.

Diputado José Alberto Granados Fávila, el de la voz, presente.

Diputado José Braña Mojica, presente.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, presente.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, justifica.

Diputada Lidia Martínez López, justifica.

Secretario: Hay una asistencia de **4** integrantes de esta comisión, por lo tanto, existe el quórum requerido para realizar la presente reunión.

Presidente: Ahora bien, habida cuenta de que existe el quórum requerido para dar inicio, se declara **abierta** la misma, siendo las **trece horas con veintiséis minutos**, del día **02** de **mayo** del **2023**.

Presidente: Ahora bien, solicito al Secretario, tenga a bien dar lectura y poner a consideración el proyecto del orden del día.

Secretario: Con gusto. El orden del día es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia; **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo; **III.** Aprobación del orden del día; **IV.** Análisis, estudio y en su caso dictaminación de los siguientes asuntos: Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el segundo párrafo al artículo 1400 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; **V.** Asuntos Generales; **VI.** Clausura de la Reunión. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Una vez conocido el proyecto del orden del día, solicito a quienes integran estas comisiones emitan su voto en relación al mismo. ¿Votos a favor?

Presidente: Ha sido **aprobado** por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: Diputados y Diputadas, a continuación procederemos con el análisis de la Iniciativa. Damos la bienvenida a esta reunión a la Diputada Liliana Álvarez Lara. Con el análisis de la iniciativa que nos ocupa, la cual tiene como propósito modificar el marco jurídico de nuestro Estado en materia civil. Con el objeto de que los Padres se hagan responsables de los gastos económicos y alimentos derivados del embarazo ocasionado por sus hijos menores de edad bajo su custodia cuando embaracen a mujeres también menor de edad. Por lo que, al respecto le solicito al Diputado Secretario, pregunte si ¿alguien desea participar?, y me apoye con el desahogo de las participaciones, gracias.

Secretario: Atendido la instrucción de la Presidencia, se consulta si ¿Alguien desea hacer el uso la voz? Diputado Humberto Armando Javier Zertuche Zuani. ¿Alguien más? Tiene el uso de la voz, el Diputado Humberto Prieto.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Gracias, Diputado Presidente. Diputado Secretario. Buenas tardes a la gente que nos ve en redes sociales, compañeras y compañeros Diputados, gente del Congreso. A la Comisión de Estudios Legislativos se le turnó para estudio la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 1400 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Promovida por la y los Diputados del grupo Parlamentario del PAN de la 65 Legislatura del Congreso Estado. La presente acción Legislativa busca legislar para modificar el marco jurídico de nuestro Estado en materia civil, sólo responsabilidad civil objetiva, con el objeto de que los Padres se hagan responsables de los gastos económicos y alimenticios derivados por el embarazo ocasionado por sus hijos menores de edad, bajo su custodia, cuando embaracen a mujeres también menores de edad. En primer término, es preciso señalar que el artículo 4 de la Constitución Política de Estados Unidos de mexicanos, establece las condiciones en las que el estado deberá promover, proteger y asegurar el ejercicio pleno de los derecho humanos, así como las libertades fundamentales de las personas, asegurándole su plena inclusión a nuestra sociedad en un marco respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En todas las ediciones y actuación del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a las satisfacciones de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio era ya el diseño y ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Así también, el artículo 381 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, señala que los menores de edad no emancipados estarán sujetos a la patria potestad mientras exista alguien a quien corresponda ejercerla, que serían en primer plano sus Padres. De igual manera el artículo 382 del mismo ordenamiento establece que, la patria potestad se ejerce la persona y los bienes de los sujetos a ella. Su ejercicio tiene por objeto la

protección integral del menor en sus aspectos físico, moral y social, que implica el deber de su guarda y educación. Con base en lo anterior, es de señalarse que existe un protocolo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en su primera edición se publicó en 2020, el cual obliga a los jueces que la emisión de sus sentencias cumplan con los estándares en materia de derechos humanos y género, que evidencian el compromiso adquirido desde la judicatura con la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia de género. Por lo que, la transformación de instituciones que poco a poco han abonado su anclaje en los códigos civiles de influencia decimonónica para nutrirse estándares constitucionales que cuestionan entre otros, los paradigmas sobre el modelo ideal de la familia. La conceptualización de labores de cuidado, como trabajo no remunerado y la redundancia del libre desarrollo de la personalidad en caso de divorcio y se ha ampliado y precisado el contenido de los alcances de la obligación de juzgar con perspectiva de género. Esto lleva a una comprensión cada vez más integral de lo que implica la construcción cultural de la diferencia sexual, lo cual ha permitido incorporar este método analítico, no solo los efectos nocivos que tiene el orden social de género en el caso de las mujeres y las niñas, sino también su impacto de la vida y las dinámicas sociales que enfrentan las personas de la diversidad sexual y los hombres. Se ha puesto especial énfasis en combatir las causas de la discriminación que afectan a las personas debido al género, de evidenciar los estereotipos de género perjudiciales, de redefinir la masculinidad y sentar las bases para de refundar las relaciones entre mujeres, hombres y personas de la diversidad sexual bajo un paradigma de igualdad sustancial. Por lo que el aprobarse la reforma en los términos en lo que se plantea, se estaría imponiendo un gravamen al adolescente varón solamente por el género, cuando la obligación debería recaer en ambos padres. En tal virtud, resulta relevante hacer un análisis de lo que señala nuestra legislación en materia de alimentos, que es lo que se desea en dicha propuesta al manejar la responsabilidad civil en los padres del adolescente. Derivado del estudio, haciendo una reflexión de acuerdo a lo que se pretende establecer con esta reforma, esta comisión dictaminadora considera que en dicha modificación en donde los padres adquieren la responsabilidad civil en caso que su hijo adolescente embarace a una mujer en la etapa de la adolescencia, se estaría obligando a los jueces a que sus resoluciones sean dictadas sin respetar la perspectiva de género, en cuyo caso ellos como juzgadores tienen la obligación de hacerlo emitir sus acuerdos en sentencia. Al respecto al artículo 181 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta o por imposibilidad de los padres la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieran más próximas en grado, es decir, dicho artículo señala que en caso de que los padres no puedan dar alimento a sus hijos la obligación recae en los ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado, supuesto que se actualiza en caso concreto en relación a la reforma que se pretende. Toda vez que los ascendientes más próximos en grado del producto de la concepción de los adolescentes serían los padres

de ambos. Así también, el artículo 189 del Código Civil antes referido, señala que, si fuesen varios los que debe dar los alimentos, el juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus posibilidades económicas. En este sentido, el presente artículo va de la mano con la obligación que tiene el juzgador de resolver respetando la perspectiva de género y sin cargar la obligación solamente hacia un lado, por hecho de ser hombre, pues la obligación materia de alimentos de acuerdo a las posibilidades del deudor y a las necesidades del menor, así como la contribución en partes iguales de los alimentos, que en este caso sería equitativa para los padres tanto de la mujer como el hombre, en el caso concreto de los menores de edad. Por las razones antes expuestas y el considerar que en nuestra Legislación Civil ya se encuentra plasmada la obligación de los padres de otorgar alimentos y, en caso de que no pudiese otorgarles la obligación recae en los descendientes por ambas líneas que estuvieron más próximos en grado, supuestos que se actualiza al caso concreto, ya que los ascendientes más próximos en grado del producto de la concepción de los adolescentes serían los padres de ambos, en tal sentido, se considera declarar la presente acción legislativa sin materia, toda vez que el objeto medular de la iniciativa planteada ya se encuentra Legislado. Es cuanto Diputado Secretario.

Secretario: Diputado presidente, es cuanto en las relaciones de las participaciones registradas.

Presidente: Acto seguido me permito consultar a los integrantes de la comisión, con relación a la propuesta efectuada al Diputado Humberto Prieto, el sentido de su voto, ¿votos a favor? La propuesta ha sido **aprobada** por **4 votos a favor**, es decir, por **unanimidad** de los presentes. En este sentido se instruye la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de dictamen con la consideración expuesta.

Presidente: A continuación, procederemos a desahogar el punto de **asuntos de carácter general** ¿alguien desea participar?; Agotado el objeto que dio motivo a la presente reunión de trabajo, me permito dar por concluida la misma, dándose por válidos los acuerdos tomados, siendo las **trece horas con treinta y cuatro minutos** del día **02 de mayo del presente año**. Muchas gracias.